

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con las piezas documentales que reposan en el expediente 0227-029, y por pertinencia a la naturaleza del acto administrativo que nos ocupa, se tiene que el inicio del proyecto sanitario de la Sociedad TRIPLE A, denominado HENEQUÉN, ubicado en la Avenida Circunvalar con 46 Km 2, Vía vereda Las Nubes, en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Atlántico, se suscitó para el año 1990, cuando el INDERENA a través del Concepto Técnico NO. 007 de 1990 otorgó licencia ambiental, permitiendo así el inicio de su operación el 01 de junio de dicha anualidad.

Que mediante Resolución No. 000221 del 02 de septiembre de 1998, se aprueba el plan de manejo ambiental a favor de las actividades dadas en el relleno sanitario denominado “El Henequén”, a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P. por el término de 2 años.

Que a través de la Resolución No. 000282 del 03 de noviembre de 1998, se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 000221 del 03 de noviembre de 1998, se amplía el plazo del PMA aprobado por el término de 5 años.

Que en la Resolución No. 00004 del 13 de enero de 2000 y Resolución No. 00037 del 28 de febrero de 2000, se prorrogaron los términos de operación de dicho relleno sanitario.

Que mediante la Resolución No. 000081 del 28 de marzo de 2003, se amplía por 4 años el término de operación del relleno sanitario el Henequén a partir del día 3 de noviembre de 2003.

Que la Resolución No. 000295 del 05 de octubre de 2006, modifica la Resolución No. 000081 del 28 de marzo de 2003, Por medio de la cual se amplía el plazo para la operación del relleno sanitario Henequén por un (1) año más.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **454** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

Que en Resolución No. 000699 del 30 de octubre 2008, igualmente se amplía el plazo para la operación del relleno sanitario “El Henequén” establecido en la Resolución No. 000081 de marzo 28 de 2003, modificada por la resolución No. 000295 de octubre 5 de 2006.

Que a través de la Resolución No. 000033 del 06 de febrero de 2009, se modifica la Resolución No. 000699 del 30 de octubre de 2008, por medio de la cual se amplió el plazo para la operación del relleno sanitario El Henequén a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., adicionando los artículos Noveno y Décimo que incluían las obras de cierre y clausura del relleno sanitario “El Henequén” a partir del 4 de abril de 2009.

Que para el 31 de marzo de 2009, terminó la fase operativa del relleno sanitario y se inicia la fase de clausura. Finalmente, en el segundo semestre de 2016 se culminaron todas las obras del *Plan de Clausura* correspondiente, dando inicio para el primer semestre del año 2017, a la etapa de Post-Clausura del Relleno Sanitario El Henequén. – *(la relación de las actuaciones; así mismo, de la documentación y su identificación, se encuentra en el Informe Técnico 1251-2023 el cual forma parte integral del presente Auto)*

Que como medidas de manejo ambiental, se tienen las establecidas en el Plan de Clausura y Post-Clausura del Relleno Sanitario El Henequén, informado a través de oficio con **Radicado No 761 de 2005**, el cual fue modificado y puesto en conocimiento a esta autoridad mediante **Radicado No 5773 del 1 de julio de 2015** – *(la relación de las actuaciones; así mismo, de la documentación y su identificación, se encuentra en el Informe Técnico 1251-2023 el cual forma parte integral del presente Auto).*

Que en virtud de las facultades a cargo de esta Autoridad Ambiental, se procedió con la verificación y seguimiento ambiental al Plan de Post-clausura del Relleno Sanitario Henequén, operado por la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. y ubicado en zona rural de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Que de la materialización de la correspondiente visita de inspección técnica, se profirió el Informe Técnico No. 1251 de diciembre 28 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

“(..)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El inicio de este proyecto se dio en el año de 1990 cuando el INDERENA a través del Concepto Técnico 007 de 1990 otorgó licencia ambiental y permitiendo el inicio de la operación el 01 de junio de ese mismo año.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

*El 31 de marzo de 2009 termina la fase operativa del relleno sanitario y se inicia la fase de clausura. Finalmente, en el segundo semestre de 2016 se finalizaron todas las obras del plan de clausura dando así inicio, en el primer semestre de 2017, a la etapa de post clausura del relleno sanitario El Henequén.*

*Como medidas de manejo ambiental, se tienen las establecidas en el Plan de Clausura y Post-Clausura del Relleno Sanitario El Henequén, informado a través de oficio con Radicado No 761 de 2005, el cual fue modificado y puesto en conocimiento a esta autoridad mediante Radicado No 5773 del 1 de julio de 2015.*

*En el relleno no se realiza ninguna actividad de disposición final.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A**

*En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de los documentos enviados para el relleno sanitario El Henequén y la visita de seguimiento.*

*Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario El Henequén”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo. La empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, en el presente informe técnico:*

**Plan de clausura y post-clausura presentado mediante Radicado No 5773 del 1 de julio de 2015:**

**Tabla 2. Ficha de Manejo: CONTROL DE INFILTRACIÓN. CODIGO: PC\_1**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Construir la barrera de control de infiltración conformada por material arcilloso con un espesor de 0,45 mts tanto en altas como en bajas pendientes.		x			
	2. Compactar el material arcilloso hasta lograr una permeabilidad máxima de 1X10-5 cm/seg.		x			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			Avance de obras registrado en el documento "OBRAS COMPLEMENTARIAS PLAN DE CLAUSURA RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN DE BARRANQUILLA" Marzo de 2015 presentado a C.R.A. con radicación 005733 de julio 1 de 2015.		
2.	x					
<b>Requerimientos</b>						
Se debe programar y efectuar mantenimiento a la barrera de control de infiltración y reportarlo como una obligación en los ICA.						

**Tabla 3. Ficha de Manejo: CONTROL DE LA EROSIÓN DE LA CUBIERTA FINAL. CODIGO: PC\_2**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

No reporta	1.	Construir la capa drenante, conformada por grava o agregado limpio, solo en aquellos casos en que la pendiente sea mayor que 5:1 (H:V)		X			
	2.	Conformar un estrato de aserrín (mulch)	X				
	3.	Conformar la capa de control de erosión.		X			
	4.	Construir sistema temporal de riego para aumentar la capacidad de sobrevivencia de la grama plantada		X			
	5.	Realizar inspecciones periódicas para evaluar el avance de la revegetalización de las zonas a cubrir.	X				
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.		X		No se encontraron evidencias en el expediente o justificación de cumplimiento.			
2.		X		La empresa manifiesta: Este material fue sugerido inicialmente por Triple A como una ayuda adicional, más no indispensable, al restablecimiento de la cobertura vegetal, pero, dada la dificultad de su consecución en los volúmenes requeridos, se optó por reemplazarlo por un sistema de riego permanente" No se encontraron soportes de registros de los riegos realizados y su periodicidad de ejecución.			
3.	X			Se presentó soporte en el ANEXO 1 FOTO No. 6 ICA No. 12 (1° semestre de 2020).; sin embargo, deberá redactarse la descripción del cumplimiento en la columna 8. observaciones.			
4.			X	La empresa manifiesta: Se construyó y estuvo operando hasta que la cobertura vegetal prendió completamente.			
5.		X		No se encontraron evidencias en el expediente o justificación de cumplimiento dentro del formato ICA-1a			
<b>Requerimientos</b>							
Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc, del cumplimiento de las medidas 1, 2, y 5. Informar a la CRA el estado actual de revegetalización de toda la masa del relleno sanitario. Adjuntar las evidencias pertinentes. Presentar una propuesta técnica donde se propongan las medidas a implementar para el control del crecimiento de la vegetación tanto en la masa de residuos como en las demás áreas del relleno sanitario.							

**Tabla 4. Ficha de Manejo: GESTIÓN DEL BIOGAS. CODIGO: PC\_3**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Construcción de remate de chimeneas en gaviones		X			
<b>Consideraciones</b>						



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

		Nivel de Cumplimiento		
Medida	SI	NO	N/A	
1.		x		Se evidenció construcción de chimeneas sobre la masa de residuos, para un total de 67 chimeneas de desfogue.
<b>Requerimientos</b>				
Se debe construir el remate de chimeneas en gaviones.				

**Tabla 5. Ficha de Manejo: GESTIÓN DEL LIXIVIADO. CODIGO: PC\_4**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Tratar todo el lixiviado que llega a las lagunas de almacenamiento		x			
	2. Disponer todo el lixiviado tratado en el alcantarillado público cumpliendo con la normativa vigente		x			
<b>Consideraciones</b>						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A			
1.		x		Se almacena el lixiviado en una laguna de aproximadamente 7000 m3. Desde julio de 2017 se está realizando la recirculación de los lixiviados en la masa de residuos. La Planta de Tratamiento de Lixiviados no está operando.		
2.		x				
<b>Requerimientos</b>						
Implementar de manera inmediata el tratamiento de los lixiviados con el fin de eliminarlos o llevarlos a los mínimos valores posibles. Para ello debe presentar de manera inmediata un documento técnico sujeto a la aprobación de la CRA.						

**Tabla 6. Ficha de Manejo: MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA. CODIGO: PC\_5**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Construir el sistema de canales para el drenaje de las aguas de escorrentía de las etapas II y III del relleno sanitario, de acuerdo con los respectivos diseños		x			
	2. Ejecutar limpieza periódica de los canales perimetrales e internos del relleno sanitario	x				
	3. Revisar periódicamente los canales de drenaje para detectar oportunamente la presencia de sedimentos o alteraciones en su estructura con el fin de proceder a su limpieza y/o reparación	x				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

	4. Realizar mantenimiento y reparación de los deterioros detectados durante las jornadas de limpieza			x				
<b>Consideraciones</b>								
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>							
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>					
1.		x		Se evidenció ausencia de geomembrana en el canal perimetral para aguas lluvias en algunas zonas.				
2.	x			Durante la visita técnica se evidenciaron labores de limpieza de los canales perimetrales.				
3.	x							
4.		x		Durante el recorrido en el relleno sanitario, se observó deterioro de la geomembrana en algunas zonas de los canales perimetrales. Se justifica el deterioro en ocasión a robos, sin embargo, no se ha efectuado el mantenimiento y reparación de estos.				
<b>Requerimientos</b>								
Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc, del cumplimiento para el programa de manejo de las aguas de escorrentía. Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA.								

**Tabla 7. Ficha de Manejo: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA ESTABILIDAD DE LA MASA DE RESIDUOS. CODIGO: PC\_M1**

<b>Impactos considerados</b>	<b>Actividades a desarrollar</b>	<b>Tipo de medida</b>				<b>Efectividad de la medida</b>
		<b>Prevenición</b>	<b>Mitigación</b>	<b>Corrección</b>	<b>Compensación</b>	
No reporta	1. Construir una malla de control topográfico con mojones a los cuales se les determinará sus coordenadas iniciales (x,y,z)	x				
	2. Realizar lectura de las coordenadas (3 dimensiones) de los mojones que conforman la red de control topográfico	x				
	3. Presentar informes semestrales (o en el momento en que se presenten situaciones sobre las cuales se deban tomar acciones de inmediato) sobre estabilidad de la masa de residuos	x				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			La empresa presenta trimestralmente los estudios de estabilidad y compactación del relleno sanitario. Se observaron las siguientes conclusiones en el CONCEPTO TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y SISTEMA DE COMPACTACIÓN DEL RELLENO SANITARIO desarrollado el 7 de marzo de 2022 por la firma CONSULTORES AMBIENTALES DEL CARIBE E.U. CONSUCARIBE E.U.:		
2.	x					
3.	x					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

			<p>“La diferencia anual en las lecturas obtenidas indican un valor máximo de deformación de 2mm (en dirección negativa), lo que se puede asociar al reacondicionamiento del relleno en el tiempo y que no implican problemas de inestabilidad en la actualidad.</p> <p>En las presentes lecturas se mantiene el comportamiento inusual identificado en el informe anterior, en la que varios puntos de control presentan cambios de valor entre 1 y 2mm en direcciones contrarias. Esta tendencia puede relacionarse con cambios en la masa del suelo en las diferentes temporadas climáticas del año.</p> <p>A nivel general, en las lecturas realizadas, no se evidencian tendencias de movimiento que indique la presencia de algún proceso de deslizamiento, hundimientos, empuje o amenaza a la estabilidad de la masa de residuos.”</p>
<b>Requerimientos</b>			
<p>En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p> <p>Modificar el requerimiento del AUTO N°306 del 22 de junio del 2015, relacionado con la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, la cual, en adelante deberá ser con una periodicidad ANUAL.</p>			

**Tabla 8. Ficha de Manejo: MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. CODIGO: PC\_M2**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Realizar el monitoreo de aguas subterráneas de acuerdo a la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclausura (2015) y en las normas vigentes	x				
	2. Caracterizar la totalidad de los parámetros contemplados en el Plan de Clausura (2015) y en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del DEC 1076/2015	x				
	3. Tomar las muestras en todos los puntos de monitoreo establecidos	x				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x					
2.	x					
3.	x					
				<p>Por medio de Radicado 202314000033692 del 14 de abril del 2023 se presentó la más reciente caracterización de agua subterránea, en el reporte de monitoreos del III trimestre 2022.</p> <p>Se caracterizaron los Pozos No 1,3,4,5. realizado por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E.S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005.</p> <p>El pozo #2 se encontró seco.</p> <p>Se monitorearon los parámetros Aluminio, Temperatura in situ, pH in situ, Oxígeno Disuelto in situ, Conductividad, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cromo, Cobalto, Cobre, Plomo, Níquel, Selenio, Plata, Talio, Vanadio,</p>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

			Zinc, DBO5, DQO, Coliformes termo tolerantes, Coliformes fecales, Materia orgánica, Amoniaco, Nitritos, Nitratos, Fosforo total. Parámetros artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (uso agrícola) Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo hexavalente, Fluor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Boro, Coliformes totales, Coliformes fecales, Conductividad, RAS, Porcentaje de sodio posible, Salinidad efectiva y potencial, carbonato de sodio residual, radionucleidos Parámetros artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 (Uso pecuario) Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo hexavalente, Mercurio.
<b>Requerimientos</b>			
<p>Se deberá presentar un plan de acción para cumplir con el valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para los parámetros COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y COLIFORMES TOTALES, que sobrepasaron el valor de la línea base del año 2009 del cierre del relleno sanitario.</p> <p>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental.</p> <p>En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>			

**Tabla 9. Ficha de Manejo: MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES. CODIGO: PC\_M3**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mi ti ga ci ón	Corre cción	Comp ensaci ón	
No reporta	1. Realizar el monitoreo de aguas superficiales con la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclausura 2015.	x				
	2. Caracterizar la totalidad de los parámetros definidos para este monitoreo en el plan de clausura y posclausura y los requeridos por las normas	x				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medid a</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ A</b>			
1.	x					
2.	x					
	<p>Por medio de Radicado 202314000033692 del 14 de abril del 2023 se presentó la más reciente caracterización de agua superficial, Aguas arriba y aguas abajo del Arroyo León, en el reporte de monitoreos del III trimestre 2022.</p> <p>La caracterización de realizó por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E.S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005.</p> <p>Se monitorearon los parámetros pH in situ, Temperatura in situ, Oxígeno disuelto, Conductividad, DQO, DBO5, Coliformes termotolerantes, Coliformes totales, Materia orgánica, Plata, Zinc, SST, Plomo, Cromo, Talio, Níquel, Amoniaco, Fosforo, Antimonio, Arsénico, Bario, Nitratos, Berilio, Cobalto, Vanadio, Cadmio, Cobre, Selenio y Nitritos. Ausencia de material flotante y de</p>					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

			espumas, provenientes de actividad humana. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible. Ausencia de sustancias que produzcan olor.
<b>Requerimientos</b>			
<p>Se deberá presentar un plan de acción para cumplir con un valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para el parámetro DBO5, que sobrepasó el valor de los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario. Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>			

**Tabla 10. Ficha de Manejo: MONITOREO DE LIXIVIADOS. CODIGO: PC\_M4**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Realizar los monitoreos de lixiviados con la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclausura					
	2. Analizar los parámetros establecidos por la normatividad vigente o los que requiera la autoridad ambiental competente.					
<b>Consideraciones</b>						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.		x				
2.		x				
<p>Se presentó la más reciente caracterización de lixiviado crudo, en el Radicado 202314000033692 del 14 de abril del 2023, realizado por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E.S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. El caudal de lixiviado promedio para este semestre fue de 0,1 l/s. Se monitorearon los parámetros pH in situ, Temperatura in situ, caudal volumétrico, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Plomo, Mercurio, Cromo, Níquel, Nitrógeno, principalmente en forma de amonio, Cloruros, Sulfatos. El monitoreo se realizó con toma de muestra compuesta, tomando 4 alícuotas por muestra, con intervalo de 30 minutos por 2 horas durante 5 días. No se presentó un análisis de los resultados obtenidos. El lixiviado tratado es dispuesto dentro de la masa de residuos dispuesta que se encuentra clausurada. No se realiza vertimiento sobre fuentes hídricas, suelo ni al alcantarillado.</p>						
<b>Requerimientos</b>						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

*Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. Deberá presentar dentro de los informes, un análisis de los resultados obtenidos. En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.*

**Tabla 11. Ficha de Manejo: MONITOREO DE BIOGAS. CODIGO: PC M5**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Caracterizar trimestralmente el biogás en las chimeneas ubicadas en el relleno sanitario					
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	x			Se verificó el INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE MONITOREO DE BIOGÁS presentado mediante Radicado 202314000033692 del 14 de abril del 2023, en el Relleno Sanitario El Henequén por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. Se realizó monitoreo de los parámetros CH4, CO2, O2, LEL, y Q en 67 chimeneas de evacuación de gases. Comparando los resultados obtenidos en el presente monitoreo con el ejecutado en el periodo inmediatamente anterior, se puede evidenciar de manera general que no se presentan variaciones significativas en los resultados, los cuales siguen mostrando una tendencia baja, dado que son característicos de un relleno en etapa de clausura, en el que se espera que, al pasar de los años, la producción de metano disminuya, tal como se evidencia a continuación. Los resultados de la gráfica se realizan con los porcentajes de composición del biogás. El equipo MRU OPTIMA 7 BIOGÁS, modelo 2021 expresa el resultado de LEL en porcentaje del metano en volumen, de esta manera nos permite comparar este parámetro con el valor límite en el relleno sanitario. De acuerdo con los resultados obtenidos, el parámetro de LEL cumple lo estipulado por la US EPA.		
<b>Requerimientos</b>						
<i>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presenta de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</i>						

**Tabla 12. Ficha de Manejo: ESTUDIO DE FLORA Y FAUNA. CODIGO: PC M6**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	1. Monitorear el estado arbóreo para determinar en el estrato arbóreo altura total, altura al fuste, diámetro del pecho, diámetro de la					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

	copa, estado fitosanitario y estado mecánico							
	2. Monitorear en el estrato herbáceo: % de cobertura y estado fitosanitario							
	3. Realizar el estudio de flora y fauna con una frecuencia anual							
<b>Consideraciones</b>								
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>							
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>					
1.	x			La empresa presentó un estudio de Flora y fauna por medio de Radicado 202314000018002 del 27 de febrero del 2023				
2.	x							
3.	x							
<b>Requerimientos</b>								
<p>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. Es decir, el Estudio de flora y fauna se debe hacer de forma anual y presentarlo ante la CRA.</p> <p>En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>								

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Estado de cumplimiento de los Programas del PMA no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, el titular de la licencia no presenta justificación y soportes de implementación de las medidas de manejo ambiental que tienen carácter permanente para el periodo reportado.

En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental

Estado del permiso, autorización, concesión o licencia sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales:

El proyecto no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Estado del permiso de aprovechamiento forestal:

El proyecto no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.

Estado del permiso de emisiones atmosféricas:

La empresa ha realizado los monitoreos de biogás tal como lo estipula el plan de clausura y postclausura del relleno.

En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**Tabla 13. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 000221 del 02 de septiembre de 1998</b>	<i>Por medio del cual se aprueba el plan de manejo ambiental a favor de las actividades dadas en el relleno sanitario denominado "El Henequen".</i>			
	1. Colectar los lixiviados que se produzcan.	x		Obligación permanente: Se instaló un sistema para la recolección de los lixiviados y su transporte hacia la laguna de almacenamiento, operando aun en la actualidad. Se observó en visita de campo la laguna de almacenamiento de lixiviados.
	2. Instalar un sistema de drenaje perimetral para las aguas de drenaje con desarenadores cada 100 metros y que descargue a una piscina de sedimentación	x		Obligación temporal: Se cumplió durante la etapa de operación del proyecto.
	3. Reubicar los desfogues de gases que no estén operando.	x		Obligación temporal: Se reubicaron y en la actualidad se cuenta con 67 chimeneas en funcionamiento.
	4. Construir las celdas de acuerdo con las especificaciones previstas en esta resolución.	x		Obligación temporal: Ejecutado en su momento y verificado por los funcionarios de la C.R.A. en sus múltiples visitas durante la fase de operación del relleno sanitario
	5. Instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generen en los talleres de mantenimiento	N/A	N/A	No cuenta con talleres de mantenimiento.
	6. Disponer de un sistema adecuado para el almacenamiento de combustible en el área	N/A	N/A	No cuenta con talleres de mantenimiento.
	7. Delimitar las áreas de operación, tráfico peatonal y tráfico vehicular con señales de tránsito que adviertan las restricciones que se deben guardar. la instalación y señales de tránsito que adviertan las restricciones al ingresar al relleno.	x		Obligación temporal: Se cumplió esta obligación en la etapa de operación. Requerimiento: Deberá realizar señalización pertinente de áreas, vías, entre otros.
	8. Implantar un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinas que operan dentro del relleno para prevenir derrames de combustible, emisiones contaminantes, por los exhostos, y emisiones sonoras que sobrepasen los límites del relleno	N/A	N/A	No aplica en etapa de postclausura.
	9. Instalar tres pozos de monitoreo por cada etapa del relleno.	x		Obligación permanente: Se construyeron 6 pozos de monitoreo.
	10. Quemar o si es posible tratar los gases que se evacuan por los desfogues.	N/A	N/A	Se considera muy riesgoso en el momento dada la espesa capa vegetal presente. El poco caudal de biogás generado en la actualidad hace inviable cualquier tratamiento.
	11. Impermeabilizar con membranas geotextiles las celdas de seguridad en donde se depositen los residuos peligrosos	N/A	N/A	Finalmente, nunca se dispuso de residuos peligrosos en El Henequén.
	Presentar a la C.R.A. una solución definitiva para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.	N/A	N/A	Finalmente, nunca se dispuso de residuos peligrosos en El Henequén.
Mantener, como mínimo, los siguientes registros verificables: Control y documentación de los residuos que llegan, pesaje de los mismos, tipo de residuo	N/A	N/A	No aplica en etapa de postclausura.	
Instalar barreras protectoras con mallas alrededor de la zona de operación y vientos debajo de esta, que eviten esparcimiento de papeles, plásticos, etc.	x		Obligación permanente: Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.	
Instalar barreras paisajísticas en la zona perimetral.	x		Obligación permanente:	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.
	Desarrollar un programa de reforestación y protección al tramo de influencia sobre el Arroyo León.	x		Obligación temporal: Se evidenció el Acta N°1 de 1999 suscrita por la C.R.A., y la empresa TRIPLE A.
	Participar directamente en mejorar las condiciones de los recicladores organizados instalando una unidad de transferencia	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Instalar un pequeño laboratorio dotado para hacer pruebas de clasificación	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Caracterizar en septiembre y marzo de cada año los lixiviados generados en el relleno sanitario	x		Obligación permanente: Se ejecutan los monitoreos de acuerdo a la frecuencia vigente.
	Caracterizar en septiembre y marzo de cada año las aguas subterráneas del sector en donde se ubica el relleno sanitario lixiviados generados en el relleno sanitario	x		
	Caracterizar en octubre y abril de cada año las aguas del arroyo León, aguas arriba y aguas abajo del tramo influenciado por el relleno sanitario	x		
	Presentar en septiembre y marzo de cada año un estudio de sonometría ambiental del área.	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Presentar en octubre y abril de cada año un estudio de la calidad del aire circundante (Sox, Nox) utilizando cuatro estaciones de monitoreo. El muestreo debe desarrollarse durante un período de treinta días.	N/A	N/A	El requerimiento del monitoreo del material particulado fue suspendido por el art. 2° de la resolución C.R.A. N°037 del 2000
	Presentar cada seis meses noviembre y mayo de cada año, un estudio de la calidad de aire circundante en la zona del relleno sanitario, referente al material particulado suspendido en este (TSP).	N/A	N/A	Requerimiento suspendido mediante Resolución 37 del 2000.
	Presentar en octubre y abril de cada año una caracterización de suelos (granulometría, permeabilidad, densidad, Proctor modificado), aplicado a la barrera geológica, la de sellado y la de cobertura de celdas.	N/A	N/A	Se presentaron hasta el cierre del relleno. Este monitoreo no fue incluido en el Plan de Clausura y Post-clausura
	Crear un departamento que se responsabilice por el Plan de Manejo Ambiental y demás componentes atinentes a lo ambiental, liderado por un profesional con especialización en la disciplina ambiental, el cual debe presentar informes trimestrales sobre los avances del PMA.	x		Obligación permanente: La empresa presenta los informes trimestrales, sin embargo, este requerimiento se debe modificar. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Desarrollar un Plan de Gestión Social que involucre a los trabajadores, recicladores y habitantes de la vereda Las Nubes.	N/A	N/A	No aplica para post clausura.
<b>Resolución No. 00113 del 19 de mayo de 1999</b>	"Por medio del cual se hace una conminación". Se establecen unas obligaciones.			
	Dar un tratamiento químico o biológico a los lixiviados recolectados en la piscina diseñada para tal fin y no verter los nuevamente a las áreas que se encuentran en recuperación ya que con esto se vuelve a contaminar el suelo, las aguas subterráneas y superficiales y el aire por la generación de malos olores. Es decir le queda terminantemente prohibido continuar con la actividad de retorno de estos lixiviados al mismo relleno.	X		Obligación permanente: La empresa cumplió con esta obligación durante la etapa de operación. Se notificó por parte de la empresa Triple A, el cambio de metodología de gestión de lixiviados a recirculación. Requerimiento: Deberá realizar tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario actualmente.
	Debe recolectar las bolsas plásticas que han sido esparcidas por efectos del viento y las mismas retornarlas al relleno sanitario	X		Obligación permanente: La empresa realiza recolección de las bolsas plásticas que han sido esparcidas por efectos del viento. Sin embargo, se efectuó un recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23"N, -74°51'17"W, se observaron residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Debe realizar el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Construir el sistema de drenaje perimetral y unos desarenaderos que le permitan controlar las aguas en épocas de lluvia.	X		Obligación temporal: Se cumplió con esta actividad durante la etapa de operación.
	Instalar barreras protectoras con mallas que eviten el esparcimiento de bolsas y demás materiales que ingresan al relleno	X		Obligación permanente: Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.
	Adelantar el programa de gestión social con los moradores de la vereda las nubes.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Recuperarle el jaguey al señor rafaél pineda, el cual fue contaminado con lixiviados provenientes del relleno sanitario.		X	Obligación temporal: A la fecha de elaboración del presente informe técnico, no se encontraron evidencias adecuadas para dar cierre a esta obligación. Requerimiento: Deberá enviar soportes por el cual se pueda evidenciar el estado actual del jaguey.
	Prohibido realizar quemas a cielo abierto de llantas, bolsas plásticas y demás materiales de difícil descomposición.	X		Obligación permanente: No se cuenta con evidencias de quemas.
	Por la cual se prorrogan unos términos, se aplazan unas obligaciones y se establecen otras.			
<b>Resolución N° 37 del 28/02/2000</b>	Presentar, en un término no superior a 8 meses, el diseño del sistema de tratamiento de lixiviados a implementar y trimestralmente informar sobre su desarrollo.	X		Obligación permanente: La empresa presenta los informes trimestrales, sin embargo, este requerimiento se debe modificar. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
	Implementar, durante la época de verano, un programa de riego sobre las vías de acceso y áreas donde se genere suspensión del material particulado en el relleno sanitario	N/A		No aplica para etapa de post-clausura.
	Controlar los gases generados en el relleno sanitario mediante la implementación de quemadores en las chimeneas de emisión de gases	N/A		No se considera viable el aprovechamiento de los gases generados en el relleno sanitario.
	Presentar a la Corporación en un término no superior a los 30 días los informes de caracterización de lixiviados, aguas subterráneas y superficiales correspondientes a septiembre y diciembre de 1999	x		Obligación temporal. Se cumplió con la presentación.
	Presentar a la Corporación en un término no superior a los 30 días un programa piloto de revegetalización para una parcela de 5.000 m <sup>2</sup> con el objeto de determinar las condiciones técnicas para la ejecución total del área correspondiente a la Fase 1.	x		Obligación temporal. Esta área permanece revegetalizada en la actualidad.
	Diseñar y construir tanques de concreto que cumplan las funciones de interceptar corrientes de agua con material particulado, dotado de estructura de captación y estructura de desagüe.	x		Obligación temporal. Se construyeron desarenadores en terreno natural.
Auto N°550 del 10 de agosto del 2001	Presentar una solución al problema de sedimentación que se genera por las aguas de escorrentía, especialmente en periodos de lluvias y que afectan la zona occidental del relleno sanitario, colindante con la vereda “Las Nubes”, en consecuencia, la sociedad requerida deberá presentar un diseño y cronograma de ejecución para la elaboración de una cuenca o estanque de sedimentación o solución similar.	x		Obligación temporal: La empresa Triple A desarrollo las obras y actividades correspondientes durante la etapa de operación. Sin embargo, el día de la visita técnica (año 2022) se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23"N, -74°51'17"W, se observó discurrir de un líquido con aspecto similar al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Deberá realizar mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Presentar un cronograma de reforestación de una zona de influencia, o aldeaña, o cercana al relleno sanitario, o de la cuenca del arroyo León, en un área igual al área del relleno como medida de compensación por la actividad y los impactos negativos del mismo.			x

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				implementación de la medida de compensación en áreas diferentes a las de relleno sanitario (donde actualmente se desarrollan medidas de revegetalización)
	Acelerar el proceso de revegetalización de la etapa 1. Del relleno sanitario, para que finalice a más tardar en diciembre del 2001.	x		Obligación temporal: Se evidenció revegetalización en el relleno.
	Para efectuar un reforzamiento de la barrera paisajística o establecimiento de cerca viva en toda el área perimetral del relleno, para lo cual se sugieren especies arbóreas.	x		Obligación permanente: Se evidenciaron barreras vivas.
	Presentar un programa de control de olores ofensivos, en especial para los periodos lluviosos. Así mismo, dentro del mismo término, deberá presentar un informe acerca del manejo, aprovechamiento y control de las emisiones de los gases que produce el relleno.	x		Obligación temporal: Se cumplió durante la etapa de operación. No se recibieron quejas en la C.R.A. relacionadas con olores ofensivos. No se considera viable el aprovechamiento de los gases generados en el relleno sanitario.
	Efectuar la construcción, instalación, y puesta en funcionamiento de una planta piloto de tratamiento de lixiviados.	x		Obligación temporal. Se efectuó la construcción instalación y puesta en funcionamiento de la planta de lixiviados.
	La planta piloto de tratamiento de lixiviados deberá construirse para un periodo de funcionamiento de un año. dentro del periodo citado deberán presentarse informes trimestrales acerca de la operación de la planta en monitoreo del líquido tratado. igualmente deberá contemplar que el efluente tratado se utilice para riego o actividades similares y que no se vierta directamente en las aguas del arroyo León.	x		Obligación temporal.
	Requerir a la misma empresa para que dentro de la caracterización de agua y lixiviados que debe presentar en el mes de septiembre del año 2001 incluya para los lixiviados los siguientes parámetros. Acroleína, acrilonitrilo, benceno, bencidina, tetraclorometano y estaño.	x		
	presentar un programa de gestión social con los habitantes vecinos al relleno, en especial los habitantes de la vereda "las nubes" y con los recicladores	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	informar acerca de las actividades de aprovechamiento reutilización o reciclaje que adelante o planea adelantar la empresa.	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	presentar un estudio de los suelos de la etapa 3, que incluya los siguientes parámetros, granulometría coeficiente de permeabilidad y densidad proctor.	x		Obligación temporal: Se presentó el estudio en el año 2004. Se presentaron soportes mediante correo electrónico.
	presentar por escrito un informe con la metodología de fichas técnicas, sobre el estado y actividades de protección ambiental del relleno sanitario. igualmente deberá presentar el informe en los subsiguientes durante los meses de junio y diciembre de cada año hasta el cierre del relleno o actividades de post clausura.	x		Obligación permanente: La empresa cumple con el envío de informes de actividades.
	informe acerca de los residuos sólidos que ingresan al relleno.	N/A	N/A	No aplica en etapa de clausura.
<b>Resolución N° 81 del 28/03/2003</b>	Realizar para la Etapa III del relleno 10 sondeos de acuerdo a las especificaciones establecidas en el numeral F.6. 3.2.2. del RAS 2000.	x		Obligación temporal:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Se presentó el estudio en el año 2004. Se presentaron soportes mediante correo electrónico.
	Realizar para la Etapa III del relleno estudios hidrogeológicos que consideren los siguientes aspectos: identificar las unidades hidrogeológicas, extensión y geometría, tipo de acuífero y relación entre las diferentes unidades; determinar los valores de la conductividad y carga hidráulica, nivel freático, dirección y velocidad del agua subterránea y analizar la composición de la misma; establecer la ubicación y distribución de todos los cuerpos de agua subterránea a escala local.	x		Obligación temporal: Se presentó el estudio en el año 2004. Se presentaron soportes mediante correo electrónico.
	Determinar la cantidad de lixiviado a generarse en el relleno sanitario.	x		Obligación temporal: La empresa Triple A contempló esta información en el PMA respectivo.
	Construir, en un término de 90 días, una franja perimetral forestada para reducir salida de polvos, ruidos y material ligero durante la operación.	x		Obligación permanente: Se observaron barreras vivas en el relleno.
<b>Resolución N° 387 del 2/12/2004</b>	Presentar el programa implementado para la quema de podas.	N/A	N/A	En su momento se acordó no quemar las podas por considerarlo un riesgo y en su lugar se designó un área para disponer las mismas
<b>Auto 253 del 27 de diciembre de 2004</b>	Presentar caracterización de las aguas subterráneas de la zona de influencia del relleno	x		Obligación permanente: Se presentan los monitoreos de acuerdo a las frecuencias establecidas.
	Presentar caracterización de las aguas superficiales de la zona de influencia del relleno	x		
	Presentar caracterización de los lixiviados que se generan en el relleno sanitario	x		
	Presentar diseño, memorias de ingeniería de detalle y cronograma de ejecución de un sistema de tratamiento de los lixiviados	x		
	Presentar un plan de localización y manejo adecuado de los recicladores	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Presentar un plan de clausura y posclausura	X		Obligación temporal: Se presentó el plan mediante radicado No. 005773 del 1 julio del 2015
<b>Resolución N° 295 del 5/10/2006</b>	Presentar planos de localización de la nueva área a disponer	N/A	N/a	No aplica para etapa de post-clausura.
	Diseño de estabilidad de la celda	x		Obligación temporal: Esta información se presentó mediante radicado N°007005 del 16 de octubre del 2005.
	Definir las obras a implementar para el manejo de la escorrentía.	x		Obligación temporal Esta información se presentó mediante radicado N°007005 del 16 de octubre del 2008.
	Presentar informes trimestrales de los volúmenes dispuestos en la Etapa III durante la vida útil de esta.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
<b>Resolución N°699 del 30/10/2008</b>	Presentar informes mensuales de los volúmenes depositados en la Etapa III y de las obras implementadas para el manejo de olores en el relleno sanitario durante la vida útil de este.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Ejecutar el cierre definitivo de las etapas ya finalizadas, realizando senderos que permitan el seguimiento ambiental en cualquier época del año.	x		Obligación temporal. Se efectuó visita de seguimiento encontrándose vías internas en mal estado.
<b>Resolución N°17 del 15/01/2009</b>	Controlar las fugas de los lixiviados en los taludes de las celdas	x		Obligación permanente: No se observaron fugas de lixiviado durante la visita técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Cubrir los residuos con material terreo o sintético de todos los residuos	x		Obligación temporal. Se evidenció la masa de residuos revegetalizada.
	Controlar las molestias generadas por los olores y moscas a través de las fumigaciones	x		Obligación temporal: Se evidenció cumplimiento mediante los considerandos de la Resolución 33 del 2009. El relleno cuenta con una cobertura vegetal y masa térrea que evita la aparición de moscas olores.
<b>Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 (Notificado el día 10 de febrero del 2009)</b>	La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, desde el 4 de abril de 2009, debe iniciar las obras de sellamiento, reforestación, recuperación de canales internos de drenajes de aguas lluvias, recuperación y mantenimiento de canales perimetrales y sedimentadores y clausura final del relleno sanitario El henequén.	x		Obligación temporal La empresa Triple A S.A. inicio la etapa de clausura y postclausura del relleno sanitario El Henequén.
	Para el cierre del relleno, se debe cumplir con lo establecido en el RAS 2000, literal F.6.4.9., aspectos técnicos que deben ser verificados periódicamente por la CRA. En cuanto: Cobertura final; perfil de cobertura, estabilidad de la pendiente de la cubierta, cuidados después del cierre, actividades de mantenimiento de posclausura.	x		Obligación temporal Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
	Se debe realizar una topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, sedimentadores, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases, lagunas de almacenamiento de lixiviados, puntos de salidas de aguas lluvias, pozos de monitoreo de aguas subterráneas, puntos de control de asentamiento y desplazamiento, etc. Estos planos finales de cómo quedó el relleno deben ser entregados a la CRA en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Posterior a estos planos se deben entregar otros nuevos planos cuando termine el sellamiento y cobertura final.	x		Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento, según lo evidenciado en el <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b> . La empresa envía respuesta al requerimiento del <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b> mediante Radicado N°9113 del 02 de octubre del 2018.
<b>AUTO N° 984 del 8/09/2009</b>	Iniciar de forma inmediata las obligaciones establecidas en el plan a fin de mitigar la aparición de lixiviados en el entorno del relleno.	x		Obligación temporal. Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, - 74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas.
	Contar en el relleno con el personal técnico necesario para realizar los controles y monitoreos requeridos	x		Obligación permanente: Se cuenta con el personal para realizar los monitoreos requeridos.
<b>Resolución N° 267 del 05/05/2010</b>	Entregar un informe de monitoreo de los lixiviados producidos en el relleno	x		Obligación permanente: Se ejecutan los monitoreos según la frecuencia establecida.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Ejecutar las acciones previstas en el Plan de Clausura presentado y tomar las acciones correctivas necesarias y evitar la exposición de residuos.</i>	x		Obligación temporal: Se evidenció información mediante Radicado 5519 del 2012.
	<i>Colocar el sistema de cobertura completo</i>	x		Obligación temporal
	<i>Construir el dren recolector de lixiviados en las zonas requeridas, que conduzca los lixiviados hasta las estructuras de almacenamiento y tratamiento</i>	x		Obligación temporal
	<i>Realizar el mantenimiento de las lagunas 1 y 2 en sus geomembranas y taludes para un adecuado almacenamiento de los lixiviados, evitando su colmatación.</i>		x	Obligación permanente: En visita técnica se observó el funcionamiento de una (1) laguna de almacenamiento de lixiviados. No se evidenció el límite exacto de cobertura de la geomembrana sobre la laguna, por lo cual, se genera el riesgo de presentarse filtraciones al suelo y se constata una ineficiencia en el sistema de recirculación propuesto. Requerimiento: Debe presentar a la C.R.A. los soportes de mantenimiento de la laguna de lixiviados, geomembrana. Adicionalmente se evidencia la necesidad de dar tratamiento al lixiviado almacenado.
	<i>Recolección total de los volados que aún se encuentran en la etapa 2 ya clausuradas</i>	x		Obligación temporal: No se evidenciaron volados sobre la masa de residuos.
	<i>Terminar la construcción del canal recolector de aguas lluvias a la margen norte del relleno</i>	x		Obligación permanente: Se evidenció información mediante Radicado 5519 del 2012.
	<i>Realizar los monitoreos de los lixiviados establecidos</i>	x		Obligación permanente: Se realizaron los monitoreos para el periodo reportado.
	<i>Realizar los monitoreos de las aguas subterráneas</i>	x		
	<i>Realizar los monitoreos de las aguas superficiales</i>	x		
	<i>Realizar el monitoreo de gases en los desfuegos</i>	x		
<b>Auto No. 001220 del 28 de diciembre de 2010</b>	<i>Requerir a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, para que de manera inmediata informe a esta corporación, el porqué de la presencia de un furgón de los vehículos de la empresa Transportamos se encontraba en el interior del relleno sanitario El Henequén, y desde cuando la empresa está prestando el servicio de almacenamiento de este tipo de vehículos, puesto que puede estar vulnerando los ítems 1 y 8 del artículo 10 del Decreto 838 de 2005.</i>	N/A	N/A	Por medio de Auto N° 001183 del 11 de noviembre de 2011, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 001220 del 28 de diciembre de 2010.
<b>Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013</b>	<i>Presentar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación del presente acto administrativo un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario El Henequén, al igual que los canales perimetrales, chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la</i>	N/A	N/A	Por medio de Auto N°000234 del 19 de mayo de 2014, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Resolución N°000033 del 06 de febrero de 2009 y por el RAS 2000.			
<b>Auto No. 208 de 7 de mayo del 2014 (Notificado el día 21 de mayo del 2014)</b>	Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, suministrándole a la CRA, el proceso de cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario de Henequén	x		obligación permanente: En los ICAS se han presentado los formatos requeridos.
	Presentar el programa actualizado de empradización en el cual se incluya la limpieza de la zona suroccidental de la masa de residuos. Cuando se hagan las obras de limpieza de malezas y demás, se le debe informar a la CRA con 10 días de anticipación el inicio de la actividad.	x		Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presento las Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
	Efectuar el mantenimiento de las vías internas que presentan cárcavas. Se debe restablecer la vía interna perimetral a la masa del relleno sanitario. Esto permitirá efectuar mejor las obras de mantenimiento y atender posibles eventualidades como incendios o cualquier otro tipo de emergencia.		x	Obligación permanente Se evidenciaron algunos tramos de la vía interna en mal estado para el transito el día de la visita.
	Construir un cerco perimetral a todo relleno sanitario y efectuar la señalización pertinente. Esto con el fin de evitar el paso de animales al interior de la masa de residuos.	x		Obligación permanente Se observó señalización y cercos perimetrales.
	Presentar un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción y reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario Henequén, igualmente de los canales perimetrales, de las chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de febrero de 2009 y por RAS 2000.	x		Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y posclausura relleno sanitario henequén.
<b>Auto No. 234 del 19 de Mayo de 2014</b>	La empresa Triple A E.S.P., dentro de los 60 días calendarios siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario El Henequén, al igual que los canales perimetrales, chimeneas, del sistema de drenaje de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 y por el RAS 2000	x		Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
	La empresa Triple A E.S.P., dentro de los 60 días calendarios siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, información sobre el Plan de Manejo a ejecutar en la época de lluvia debido a las posibles complicaciones que pueda ocasionar en el relleno sanitario la próxima temporada de invierno.	x		Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Plan Operativo en el periodo de invierno.
	La empresa Triple A E.S.P., debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe de las actividades realizadas o adelantadas con respecto a las áreas que presentan poca cobertura vegetal (materia orgánica o empradización), sobre la corona final y en taludes de la etapa No. 4, así como varios puntos con cárcavas profundas y algunos afloramientos de residuos superficialmente.	x		Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Informe de obras en el Relleno Sanitario El Henequén 1-2 y Programa de empradización.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>AUTO N° 306 del 22/06/2015</b>	<i>Allegar el acto administrativo expedido por el DAMAB que otorgue el permiso de vertimientos líquidos</i>	N/A	N/A	<i>El proyecto no realiza vertimientos líquidos.</i>
	<i>Registro fotográfico del mantenimiento realizado a las vías perimetrales del relleno sanitario</i>	x		<i>Obligación temporal. Se evidenció vía perimetral en mal estado.</i>
	<i>Presentar Informe ICA con una periodicidad semestral</i>	x		<i>Obligación permanente. La empresa cumple con este requerimiento. El último informe ICA-2021-I, fue presentado con radicado N° 202214000105942 del 2022-11-11. Requerimiento: Modificar esta obligación, de manera que los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una frecuencia anual.</i>
	<i>La carta de remisión del Informe ICA debe estar de acuerdo al modelo establecido en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos</i>	x		<i>Obligación permanente. Cumple con el criterio.</i>
	<i>En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma detallado de las actividades del proyecto</i>	x		<i>Obligación permanente. Cumple con el criterio.</i>
	<i>En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de cumplimiento del PMA</i>	x		<i>Obligación Permanente El cronograma del PMA y el cronograma de actividades del proyecto no reflejan el avance de las tareas ambientales y no suministran la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental. Requerimiento: Deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La empresa debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.</i>
	<i>En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de cumplimiento de los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental</i>	x		<i>Obligación permanente: Se presento el cronograma requerido.</i>
	<i>En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de monitoreos y seguimientos, especificando fechas y/o frecuencias y responsables</i>	x		<i>Obligación permanente: Se presento el cronograma requerido.</i>
	<i>Diligenciar totalmente las columnas 6 y 7 del Formato ICA 1A</i>	x		<i>Obligación permanente: Se observaron diligenciados.</i>
<b>Auto N°00000467 del 4 de agosto de 2016</b>	<i>Allegar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a las vías perimetrales.</i>	X		<i>Obligación temporal Triple A responde requerimientos por medio de radicado N°0014846 del 13 de octubre de 2016 y es evaluado por medio del Concepto Técnico 1245 del 2 de diciembre de 2016.</i>
	<i>Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a los tres pozos de monitoreo de agua subterránea.</i>	X		
	<i>Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento del área de lixiviados.</i>	X		
	<i>Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos de las obras de cobertura final del relleno sanitario.</i>	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos de los aforos realizados a la piscina de lixiviados.	X		
	Presentar el monitoreo realizado a las 22 chimeneas inicialmente muestreadas que operan en el relleno, realizado en el mes de marzo de 2016.	X		
	Informar acerca de los avances del plan de revegetalización conforme lo estipulado en la resolución N° 33 de febrero de 2009.	X		
	Allegar de forma inmediata el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos líquidos emitido por el DAMAB para la descarga de lixiviados en el punto denominado Villa Santos Carrera 46.	X		
<b>Auto N° 1531 del 27 de septiembre de 2017.</b>	Presentar a esta Corporación evidencias del mantenimiento de las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.	X		Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento.
	Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo.	X		Obligación permanente. En los informes presentados se evidencia cumplimiento a esta obligación.
	Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario	X		Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento, según lo evidenciado en el <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018.</b> La empresa envía respuesta al requerimiento del <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b> mediante Radicado N°9113 del 02 de octubre del 2018.
	Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Nitritos, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cromo, Plomo y Grasas y aceites en aguas subterráneas.	N/A	N/A	Por medio de Auto N°948 del 05 de julio de 2018 se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1531 de 2017.
	Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Fenoles, Cromo, y Grasas y aceites y Coliformes Fecales en aguas superficiales.	N/A	N/A	Por medio de Auto N°948 del 05 de julio de 2018 se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1531 de 2017.
<b>Auto N° 1533 de septiembre de 2017</b>	Presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles un informe con el registro de los aforos realizados a la piscina de lixiviado.	X		Obligación temporal La empresa presentó respuesta a este requerimiento mediante <b>Radicado N° 10779 del 21 de noviembre de 2017.</b>
<b>Auto N° 1534 del 27 de septiembre de 2017</b>	Diligenciar la fecha de inicio y de culminación en los formatos ICA-3ª e ICA-3B para los próximos informes de cumplimiento ambiental ICA, relacionados con el cumplimiento de los siguientes requerimientos: controlar las fugas de los lixiviados en los taludes de las celdas, cubrir los residuos con material terreo o sintético de todos los residuos, controlar las molestias generadas por los olores y moscas.	X		Obligación permanente. Se observaron diligenciadas las columnas fecha de inicio y fecha final.
	Presentar el Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto en	X		Obligación permanente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>relación al periodo evaluado atendiendo a lo establecido en el Formato ICA-4b, relacionado con monitoreo de aguas subterráneas y superficiales, paisaje, vegetación.</i>			Se observó diligenciado el formato ICA-4b.
	<i>Presentar a esta Corporación las modificaciones a realizar a los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental PC-M2m(monitoreo de aguas subterráneas), PC-M3 (monitoreo de aguas superficiales), PC-M4 (monitoreo de lixiviado) y PC-M5 (monitoreo de biogás) conforme al ICA -5 del informe de cumplimiento ambiental.</i>	x		Obligación temporal. Se dio respuesta mediante oficio radicado con el número 10778 del 20/11/2017 Requerimiento. Aprobar las fichas presentadas en el ICA para desarrollarlas en el plan de post clausura del relleno.
	<i>Debera adicionar la información contenida en el Anexo 2. Localización gráfica de los puntos de monitoreo (plan. Mapa, o figura que presente la localización de los puntos de monitoreo a una escala adecuada con coordenadas y convenciones claras de acuerdo con los puntos definidos en el respectivo plan de monitoreo) y el Anexo 3. Reportes de laboratorio (informes consolidados de acuerdo con los datos anotados en los diferentes formatos y en los soportes de laboratorio adjuntos).</i>	x		Obligación permanente. Se encontraron los anexos respectivos.
<b>Auto N°948 del 05 de julio de 2018</b>	<i>Presentar los informes de los monitoreos de aguas subterráneas del relleno sanitario henequén, tal como lo establece el plan de manejo ambiental del proyecto dicho informe debe describir: Descripción y análisis de las muestras y los parámetros evaluados, comportamientos anormales, sugerencias, tablas, y figuras de la comparación de los resultados con los criterios establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.5. y 2.2.3.3.9.6. del Decreto 1076/2015.</i>	x		Obligación permanente. Se presentaron los informes respectivos cumpliendo con lo requerido en esta obligación.
	<i>Presentar los informes de los monitoreos de aguas superficiales, principalmente del arroyo león, tal como lo establece el plan de manejo ambiental del proyecto dicho informe debe describir: Descripción y análisis de las muestras y los parámetros evaluados, comportamientos anormales, sugerencias, tablas, y figuras de la comparación de los resultados con los criterios establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.9. del Decreto 1076/2015.</i>	x		Obligación permanente. Se presentaron los informes respectivos cumpliendo con lo requerido en esta obligación.
<b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b>	<i>Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el relleno sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo, análisis de resultados y comparación con la normativa aplicable línea base del EIA del proyecto.</i>	x		Obligación permanente. Se encontraron los anexos respectivos.
	<i>Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario, con un informe donde se realice un análisis descriptivo de los mismos, una marquilla con sus datos y convenciones claras y definidas.</i>	x		Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento, según lo evidenciado en el <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b> . La empresa envía respuesta al requerimiento del <b>Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				mediante Radicado N°9113 del 02 de octubre del 2018.
<b>Auto N°1661 del 23 de octubre de 2018</b>	Debe continuar cumpliendo con lo establecido en el plan de clausura y posclausura y a lo establecido en el reglamento de agua potable y saneamiento básico 2000 título F ítem F.6.4.9.	x		Obligación permanente. En términos generales, se presenta la implementación de las medidas con el plan de clausura y posclausura.
	Realizar mantenimientos respectivos a las vías internas, canales perimetrales, piscina de lixiviado (remoción de sedimentos) y chimeneas del relleno sanitario Henequen y presentar a ésta Corporación las correspondientes evidencias.	x		Obligación permanente. Se dio cumplimiento mediante el Radicado 11294 del 03 de diciembre del 2018. En visita de campo, En coordenadas 11°00'18" N, - 74°51'25" W se evidenció ausencia de geomembrana sobre el canal perimetral para aguas lluvias. En coordenadas 11°26'08" N, - 74°51'04" W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial lo evidenciado en la visita técnica.
	Efectuar el desmonte y retiro de maleza ubicada en toda la masa de residuos en especial la maleza ubicada en las chimeneas de evacuación pasiva del biogás y presentar a esta corporación las evidencias.	x		Obligación permanente: Se evidenció cumplimiento mediante el Radicado 11294 del 03 de diciembre del 2018. Se observó abundante revegetalización espontánea en todo el relleno sanitario, con árboles de aproximadamente 4 metros de altura.
	Presentar a esta Corporación evidencias de operatividad del sistema de riego de la empradización y del sistema de recirculación de lixiviados (volúmenes recirculados y tiempos de operación) del Relleno Sanitario Henequén.	x		Obligación permanente. Se dio cumplimiento mediante el Radicado 11294 del 03 de diciembre del 2018.
	Efectuar el cierre perimetral de toda la masa de residuos sólidos de forma tal que se tenga completo control sobre el acceso personal y animales semovientes y presentar a esta Corporación las evidencias.	x		Obligación permanente. Se evidenció cerramiento en visita de campo.
	<b>Auto N°1015 del 14 de junio de 2019</b>	Actualizar el periodo de balance 2009 en la plataforma de generadores de residuos peligrosos.	x	
<b>Auto N°1016 del 14 de junio de 2019</b>	Actualizar los periodos de balance 2014 y 2015 y presente constancias de cierre ante esta autoridad ambiental.	x		Obligación temporal Cumple mediante radicados N° 0005687 del 2 de julio del 2019 y N°0005688 del 2 de julio del 2019. La C.R.A. acepto realizar el retiro del usuario de la Plataforma de generadores de Residuos peligrosos, dado que actualmente no es generador.
<b>AUTO N° 1046 del 23/07/2018</b>	Realizar el mantenimiento de las vías internas del relleno sanitario para permitir la circulación de	x		Obligación permanente. Se evidenciaron las vías internas en mal estado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	vehículos que permita realizar las inspecciones a la C.R.A.			
	Reconstruir la zona quemada del canal perimetral	x		Obligación temporal. No se observaron zonas quemadas en el canal perimetral durante la visita de campo.
<b>Auto N°1579 del 06 de septiembre de 2019</b>	Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA lo siguiente: Información relacionada al monitoreo de los pozos N°1, N°2, y/o la justificación de la ausencia de esta en el informe presentado.	x		Obligación temporal. Se han construido nuevos pozos de monitoreo para reemplazarlos. En el ICA se encontraron resultados para los Pozos 1 a 5
	Registro fotográfico de cada una de las actividades de monitoreo.	x		Obligación permanente. Se observó registro fotográfico en el ICA.
	Información de caudal y parámetros fisicoquímicos como DBO, DQO y sólidos totales, entre otros, del lixiviado crudo (entrada de la planta de tratamiento de lixiviados).	x		Obligación permanente. Se monitorearon los parámetros indicados.
	Un análisis comparativo de los resultados de los monitoreos teniendo en cuenta lo solicitado en el Auto N°948 de 2018 y N°1135 de 2018.	x		Obligación permanente. Se presenta cumplimiento a esta obligación en los estudios presentados.
	Evidencias de la realización de mantenimiento continuo a las obras de drenaje al proyecto con el fin de evitar escurrimientos descontrolados de agua a su interior.	x		Obligación permanente. En el ICA la empresa presenta registro fotográfico del mantenimiento de obras de drenaje. Sin embargo, en visita de campo, En coordenadas 11°00'18" N, - 74°51'25" W se evidenció ausencia de geomembrana sobre el canal perimetral para aguas lluvias. En coordenadas 11°26'08" N, - 74°51'04" W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento: Para la etapa de posclausura del relleno sanitario, deberá tomar las acciones necesarias para controlar las fugas de los lixiviados en los taludes de las celdas, los cuales deberán ser colectados y tratados tal como lo establece el artículo primero de la Resolución No. 00113 del 19 de mayo de 1999.
	Evidencias de la realización del adecuado mantenimiento de las vías internas que hacen parte del proyecto, haciendo desmonte y la limpieza respectiva, con el fin de facilitar el acceso del personal técnico para un mejor seguimiento visual del relleno.	x		Obligación permanente. Se evidenciaron las vías internas en mal estado.
	Información de los resultados del monitoreo geotécnico de control, recomendado por CONSUCARIBE E.U. que permita la identificación de procesos de deslizamientos, hundimientos, entre otros.	x		Obligación permanente. Se presentaron los estudios de estabilidad del relleno sanitario.
	Establecer medidas de mitigación en caso de identificarse en los resultados de monitoreo geotécnico de control, deslizamientos y/o hundimientos del terreno.	x		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Posteriormente al acondicionamiento y mejora del lugar, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. deberá realizar un siguiente estudio de estabilidad y sistema de compactación del relleno sanitario Henequen y presentar un informe con resultados de dicho estudio.	x		
AUTO N° 2325 del 30/12/2019	Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Capítulo 4, presentar cronogramas más detallados.	x		Obligación Permanente Se presentó el cronograma del plan de clausura del proyecto. El cronograma del PMA y el cronograma de actividades del proyecto no reflejan el avance de las tareas ambientales y no suministran la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental Requerimiento: Deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La empresa debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.
	Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 1a: Llenar la columna "Observaciones" cuando sea pertinente, incluir en los anexos los soportes de las Fichas PC_1 a PC_5, revisar las metas establecidas para que resulten medibles, pertinentes y coherente	x		Obligación permanente: Se propuso modificación en el ICA-5.
	Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 1b) diligenciar la columna observaciones incluyendo número y fotografía de los radicados	x		Obligación permanente: Se observó diligenciado.
	Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 2i) presentar evidencias (fotografías, videos) de la recirculación de lixiviados	x		Obligación permanente: Se observó registro fotográfico.
	Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 3a), relacionar todas las obligaciones incluidas en los actos administrativos emitidos por la C.R.A. desde el otorgamiento de la licencia ambiental, hasta los notificados previos a la entrega de los informes ICA	x		Obligación permanente: Se presenta relacionados todos los actos administrativos emanados por la C.R.A. Requerimiento: Deberá presentar justificación actualizada del cumplimiento de aquellas obligaciones de carácter permanente, con el respectivo suministro de soportes documentales, fotográficos, etc.
	Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 3a) diligenciar la columna 5	x		Obligación permanente: Se observó diligenciado.
	Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Capítulo 6, se recomienda revisar y modificar las acciones establecidas para que sean coherentes con la meta establecida en el PMA	x		Obligación temporal. La empresa manifiesta que en el 2022 se presentará a la C.R.A. para su conocimiento y aprobación, el Plan de Posclausura que reemplazará al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				<i>Plan de Clausura actual, el cual ya es obsoleto.</i>
	<i>En los próximos informes ICA diligenciar la columna 3 del Formato ICA 0</i>	x		<i>Obligación permanente: Se observó diligenciado.</i>
	<i>En los próximos informes ICA presentar en fichas todos los actos administrativos emitidos a partir del otorgamiento de la licencia ambiental</i>	x		<i>Obligación permanente: Se observó diligenciado.</i>
	<i>Presentar en los anexos de los próximos informes ICA los soportes del cumplimiento de cada una de las acciones requeridas en las fichas del PMA (registro fotográfico de acciones realizadas como monitoreos, limpieza, podas, recirculación de lixiviados, entre otros)</i>	x		<i>Obligación permanente: Se observó registro fotográfico.</i>
	<i>Revisar las acciones de la ficha PC_1 "Control de infiltración" de tal manera que sean coherentes con la meta propuesta</i>	x		<i>Obligación permanente: Se propuso modificación en el ICA-5.</i>
	<i>En los anexos de los próximos informes ICA, se deben presentar los informes correspondientes a las actividades realizadas, los resultados de los monitoreos y demás actividades incluidas en el Plan de Post-clusura</i>		x	<i>Obligación permanente. La empresa presenta los informes del relleno, en radicados diferentes e independientes al de la presentación del informe de cumplimiento ambiental. Sin embargo, dentro de los anexos del informe de cumplimiento ambiental no se incluye la totalidad de estudios e informes realizados en el periodo reportado del proyecto, lo cual dificulta la revisión de los soportes de cumplimiento a las diferentes obligaciones y medidas ambientales a desarrollar en la etapa actual del proyecto. Por lo anterior, la Autoridad Ambiental decidió aclarar y detallar este requerimiento. Requerimiento: La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presenta de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</i>

*Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto 172 del 12 de abril del 2023 (Notificado por conducta concluyente).*

OBLIGACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
------------	----	----	---------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

Artículo primero: No es procedente CERTIFICAR el cumplimiento de obligaciones ambientales para la etapa de clausura y postclausura del relleno sanitario El Henequén, hasta tanto la empresa presente las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones de carácter permanente y temporal que se encuentran sin cumplir, y la totalidad de medidas ambientales establecidas en el plan de post clausura del relleno, relacionadas en las tablas No.2 a la No.3, del presente proveído.	N/A	N/A	Carácter informativo.
Artículo segundo: Requerir a la sociedad dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído: 1. Para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA que se presentará de forma anual a esta autoridad ambiental.	x	x	Obligación permanente: La empresa continua enviando informes de actividades por fuera de los ICA.
2. Implementar de manera inmediata (plazo máximo de seis (6) meses) el tratamiento a los lixiviados recolectados y contenidos en la piscina de lixiviados. No se debe hacer recirculación. Soportar dicho tratamiento en los ICA.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
3. En cada una de las fichas de manejo ambiental del formato ICA-1a, debe diligenciar la casilla denominada: <b>Efectividad de la medida</b>	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
4. Debe programar y efectuar mantenimiento a la barrera de control de infiltración y reportarlo como una obligación en los ICA.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
5. Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc., del cumplimiento de las medidas 1, 2, y 3 de la ficha de manejo N°3	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
6. Informar a la CRA el estado actual de revegetalización de toda la masa de relleno sanitario. Adjuntar las evidencias pertinentes en el próximo ICA.	x	x	Obligación temporal: La empresa presentó los informes de flora y fauna.
7. Presentar una propuesta técnica donde se propongan las medidas a implementar para el control de crecimiento de la vegetación tanto en la masa de residuos como en las demás áreas del relleno sanitario.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
8. Desarrollar un programa de reforestación y protección al tramo de influencia sobre el Arroyo León	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
9. Señalizar correctamente las chimeneas de desfogue, incluyendo su número correspondiente.	x	x	Obligación temporal: La empresa presentó los soportes de señalización de diferentes áreas del relleno: cunetas, chimeneas, entrada, etc.
10. Se debe construir el remate de chimeneas en gaviones.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
11. se deberá presentar un plan de acción para cumplir con el valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para los parámetros COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y COLIFORMES TOTALES, que sobrepasaron el valor de la línea base del año 2009 del cierre del relleno sanitario.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
12. Presentar un plan de acción para cumplir con un valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para el parámetro DBO5, que sobrepasó el valor de los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario.	x	x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
13. En cuanto a la medida de la ficha de manejo ambiental N° 12, es decir, el estudio de flora y fauna se debe hacer de forma anual y presentarlo ante la CRA como anexo en los ICA.	x	x	Obligación permanente: La empresa continúa enviando informes de actividades por fuera de los ICA.
14. Implementar inmediatamente la correspondiente señalización en las vías internas y demás componentes dentro del relleno tales como: - Valla de aviso del proyecto y su fase de Postclausura. - Señalización e identificación de las chimeneas de venteo pasivo (desfogue). - Señalización de los pozos de monitoreo. - Señalización y demarcación de los límites de la masa de residuos, entre otros de importancia para el control y seguimiento del PMA (reiteración).	x	x	Obligación temporal: La empresa presentó los soportes de señalización de diferentes áreas del relleno: cunetas, chimeneas, entrada, pozos, etc.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

15. Efectuar el mantenimiento de todos los canales perimetrales de agua lluvias, en especial el evidenciado en la visita técnica.	x		Obligación permanente: Se verificó el mantenimiento de los canales perimetrales.
16. Efectuar las acciones pertinentes para que se pueda visualizar la geomembrana y sus puntos de anclaje en la laguna de almacenamiento de lixiviados.		x	Obligación permanente: No se ha presentado soportes de cumplimiento de esta obligación.
Artículo Tercero: Modificar el requerimiento establecido en el AUTO N°306 del 20 de junio de 2015, relacionado con la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA en adelante deberá ser presentado con una periodicidad ANUAL.		x	Obligación permanente: Se encuentra pendiente la presentación del ICA del periodo 2022.

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se efectuó el recorrido por las instalaciones del relleno sanitario El Henequén, que se encuentra en etapa de potclusura, en compañía de representantes de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

- Se observaron canales perimetrales a los lados de las vías internas.
- Se observó señalización por ejemplo: El letrero de la entrada del relleno que indica el nombre, la etapa en la que se encuentra, y mapa.
- Así mismo se observó señalización del límite de la masa del relleno, vía perimetral, tránsito, chimeneas, pozos.
- Las vías internas se evidenciaron con algunos tramos difícilmente transitables.
- Se verificó el punto sobre coordenadas 11°06'94" N, -74°51'10" W, donde se observó la limpieza realizada de los residuos encontrados en la visita técnica pasada.
- Se observó abundante vegetación de crecimiento espontáneo en todo el relleno sanitario, con árboles de aproximadamente 4 metros de altura.
- Se observaron chimeneas de evacuación de gases en la parte alta del relleno sanitario. En total, el relleno cuenta con 67 chimeneas.
- No se percibieron olores ofensivos en el recorrido.
- Se observó la laguna de lixiviados, en la cual se evidenciaron olores característicos del líquido estancado y presencia de avifauna.
- No se evidenció el límite exacto de cobertura de geomembrana sobre la laguna.
- La laguna cuenta con un volumen de aproximadamente 7.000 m<sup>3</sup>.

**20. CONCLUSIONES:**

1. La empresa Triple A S.A. E.S.P. aun cuenta con obligaciones pendientes por cumplir que fueron dispuestos mediante Auto 172 del 12 de abril del 2023.
2. Se evidenció que el relleno sanitario ha implementado la limpieza y mantenimiento de las cunetas y en general de la zona que colinda con la vereda Las Nubes.
3. Se pudo evidenciar la señalización de las diferentes zonas y elementos del relleno sanitario, así como el nuevo letrero de la entrada.

De la revisión de las fichas del Plan de Clausura y posclusura, la C.R.A. determinó recomendaciones técnicas que deberán implementarse por la empresa Triple A y serán verificados durante los seguimientos.

(...)"

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**
**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **454** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **454** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, (*Decreto 2041 de 2014, art. 4*).

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

- **Plan de manejo ambiental:** *Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. *ibidem*, señala los proyectos o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambientales, con el propósito de:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

*al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1º.** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. (...)*

Que una vez constatadas las observaciones y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico 1251-2023, resulta procedente reiterar que la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., aun cuenta con obligaciones pendientes por cumplir que fueron dispuestos mediante Auto 172 del 12 de abril del 2023; así mismo, que de la revisión de las fichas del Plan de Clausura y posclausura, esta Corporación determinó recomendaciones técnicas que deberán implementarse por la Sociedad y serán verificados durante los seguimientos.

Que en virtud de lo anterior se procederá con la exigencia de cumplimiento de los siguientes ítems:

1. Cumplir con los requerimientos efectuados por la C.R.A. que carecen de soportes de cumplimiento y que fueron dispuestos mediante Auto 172 del 12 de abril del 2023. Presentando para ello las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental. *(los aspectos incumplidos se encuentran relacionados en el I.T. 1251-2023 que forma parte integral del presente acto administrativo)*
2. La Sociedad Triple A S.A. E.S.P. deberá presentar el reporte del ICA, correspondiente al periodo 2022.
3. Dentro del informe de cumplimiento ambiental, se deberán presentar los soportes de:
  - a) En el cronograma del PMA (correspondiente al plan de postclausura), deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La Sociedad debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.
  - b) Presentar el anexo de información geográfica y cartográfica del próximo ICA en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

un archivo comprimido formato ZIP (con el propósito de conservar todas sus propiedades al momento de ser cargado en un almacenamiento en la nube previo a entregar a esta autoridad ambiental).

4. En cuanto a Plan de Clausura y Posclausura, la Sociedad deberá, de forma permanente:

- Informar a la CRA sobre la persona natural ó jurídica que actualmente es titular del predio donde se ubica el Relleno Sanitario el Henequén. Enviar el soporte respectivo.
- Informar a la CRA sobre el uso final planeado que se le dará al predio donde se ubica el Relleno Sanitario el Henequén.
- Elaborar y/o actualizar un plan de contingencias para la etapa en la que se encuentra actualmente el relleno sanitario, y presentar junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental los reportes de implementación de este.

Que, en mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P – TRIPLE A, con Nit No. 800.135.913-1, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir con los requerimientos efectuados por la C.R.A. que carecen de soportes de cumplimiento y que fueron dispuestos mediante Auto 172 del 12 de abril del 2023. Presentando para ello las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental. *(los aspectos incumplidos se encuentran relacionados en el I.T. 1251-2023 que forma parte integral del presente acto administrativo).*
2. Deberá presentar el reporte del ICA, correspondiente al periodo 2022.
3. Dentro del informe de cumplimiento ambiental, se deberán presentar los soportes de:
  - a) En el cronograma del PMA (correspondiente al plan de postclausura), deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La Sociedad debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 454 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”**

está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.

b) Presentar el anexo de información geográfica y cartográfica del próximo ICA en un archivo comprimido formato ZIP (con el propósito de conservar todas sus propiedades al momento de ser cargado en un almacenamiento en la nube previo a entregar a esta autoridad ambiental).

**4.** En cuanto a Plan de Clausura y Posclausura, la Sociedad deberá, de forma permanente:

- Informar a la CRA sobre la persona natural ó jurídica que actualmente es titular del predio donde se ubica el Relleno Sanitario el Henequén. Enviar el soporte respectivo.
- Informar a la CRA sobre el uso final planeado que se le dará al predio donde se ubica el Relleno Sanitario el Henequén.
- Elaborar y/o actualizar un plan de contingencias para la etapa en la que se encuentra actualmente el relleno sanitario, y presentar junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental los reportes de implementación de este.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°01251 de diciembre 28 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos: [notificaciones@aaa.com.co](mailto:notificaciones@aaa.com.co); [carlos.juliao@aaa.com.co](mailto:carlos.juliao@aaa.com.co); [karen.pertuz@aaa.com.co](mailto:karen.pertuz@aaa.com.co).

**PARÁGRAFO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P – TRIPLE A, con Nit No. 800.135.913-1, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios que pueda realizar de la dirección de correo electrónico aquí registrado para la notificación, en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **454** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A NIT: 800.135.913-1, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE POST-CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUÉN UBICADO EN EL DISTRITO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **19 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**  
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0227-09  
Informe Técnico No. 1251-2023

Proyectó: *Álvaro J. Camargo M. – Abogado contratista SGA.*  
Revisó y Supervisó: *Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.*  
Aprobó: *María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*